



**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 251 -2021-MPH/GM**

VISTOS:

Huancayo, **21 MAYO 2021**

El Informe del Órgano Instructor N° 003-2021-MPH/SGGRH-OIPAD del 03 de mayo de 2021 emitido por el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario respecto al pronunciamiento sobre **"RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DEL HORARIO DE TRABAJO POR PARTE DE TRABAJADOR DE PARQUES Y JARDINES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO"**, Resolución de Sub Gerencia N° 079-2021-MPH/GA-SGGRH-OIPAD; y documentos obrantes en el Expediente Administrativo Disciplinario N° 043-2020-MPH/STPAD;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Sub Gerencia N° 079-2021-MPH/GA-SGGRH-OIPAD del 09 de abril del 2021, se RESUELVE INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **HUGO HUALLPA CCANTO**, servidor municipal - Obrero, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, de la Municipalidad Provincial de Huancayo; siendo debidamente notificado de las imputaciones inferidas conforme es verse de las constancias de notificación obrante a fojas 44 de autos.

Que, el presente procedimiento se inicia por la comunicación efectuada por la Gerencia de Servicios Públicos a través del Memorando N° 181-2021-MPH/GSP de fecha 18.03.2021, con el cual se informa el abandono de trabajo en que habría incurrido el trabajador **HUGO HUALLPA CCANTO**, quien se desempeña como trabajador de la Unidad de Parques y Jardines de la Gerencia de Servicios Públicos, siendo esta falta en forma reiterativa, siendo como sigue:

Que, con Informe N° 064-2021-MPH-GSP-UPyL de fecha 24.03.2021 el Responsable de la Unidad de Parques y Jardines pone de conocimiento que el trabajador Hugo Huallpa Ccanto hizo **abandono de trabajo el día 22 de marzo del 2021**, toda vez que registró su asistencia de la mañana a las 06:43 am (de ingreso) y no se presentó a laborar, tampoco informó a su jefe inmediato.

Que, con Informe N° 054-2021-MPH-GSP-UPyL de fecha 08.03.2021 el Responsable de la Unidad de Parques y Jardines pone de conocimiento que el trabajador Hugo Huallpa Ccanto hizo **abandono de trabajo el día 06 de marzo del 2021**, toda vez que registró su asistencia de la mañana a las 06:20 am (de ingreso) y no se presentó a laborar, tampoco informó a su jefe inmediato.

Que, con Informe N° 034-2021-MPH-GSP-UPyL de fecha 15.02.2021 el Responsable de la Unidad de Parques y Jardines pone de conocimiento que el trabajador Hugo Huallpa Ccanto hizo **abandono de trabajo el día 11 de febrero del 2021**, toda vez que registró su asistencia de la mañana y no se presentó a laborar, asimismo **el día 12 de febrero no se presentó a su labor (falta)**.

Que, con Informe N° 028-2021-MPH-GSP-UPyL de fecha 01.02.2021 el Responsable de la Unidad de Parques y Jardines pone de conocimiento que el trabajador Hugo Huallpa Ccanto hizo **abandono de trabajo el día 30 de Enero del 2021**, toda vez que registró su asistencia de la mañana y no se presentó a laborar.

Que, con Informe N° 011-2021-MPH-GSP-UPyL de fecha 08.01.2021 el Responsable de la Unidad de Parques y Jardines pone de conocimiento que el trabajador Hugo Huallpa Ccanto hizo **abandono de trabajo el día 08 de Enero del 2021**, toda vez que registró su asistencia de la mañana a las 06:18 am. (ingreso) y no se presentó a laborar, tampoco informo a su jefe inmediato.

Hechos que han sido detallados y registrados en la correspondiente **Acta de Constatación** las mismas que han sido remitidas a la Gerencia de Servicios Públicos mediante Informe N° 245-2020-MPH-GSP-UPyL del 28.12.2020, Informe N° 244-2020-MPH-GSP-UPyL del 28.12.2020, Informe N° 243-2020-MPH-GSP-UPyL del 24.12.2020, Informe N° 240-2020-MPH-GSP-UPyL del 19.12.2020, Informe N° 248-2020-MPH-GSP-UPyL del 29.12.2020; siendo como sigue:

- **Acta de Constatación** del día **05 de diciembre del 2020**, se registra "siendo las 10:27 am. horas del día 05 de diciembre del 2020 nos constituimos en el Jr. Sarita Colonia - Urb. San Antonio (lugar donde



Procuraduría Provincial de Huancayo  
Municipalidad Provincial de Huancayo



se le asigno funciones ... en la inspección inopinada del Control de Personal de la SGRH ... se constató que el Sr. HUGO HUALLPA CCANTO **NO** se le encontró en el lugar de trabajo, quien registro su asistencia (turno mañana) a horas 06:18 am.

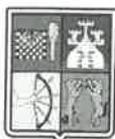
- **Acta de Constatación** del día **19 de diciembre del 2020**, se registra "siendo las 11:20 am. horas del día 19 de diciembre del 2020 nos constituimos a la Av. San Carlos Cuadra 9 (lugar donde se le asigno funciones ... en la inspección inopinada del Control de Personal de la SGRH ... se constató que el Sr. HUGO HUALLPA CCANTO **NO** se le encontró en el lugar de trabajo, quien registro su asistencia (turno mañana) a horas 05:46 am.
- **Acta de Constatación** del día **24 de diciembre del 2020**, se registra "siendo las 04:30 pm. horas del día 24 de diciembre del 2020 nos constituimos a la Av. San Carlos Cuadra 9 (lugar donde se le asigno funciones ... en la inspección inopinada del Control de Personal de la SGRH ... se constató que el Sr. HUGO HUALLPA CCANTO **NO** se le encontró en el lugar de trabajo, quien registro su asistencia (turno mañana) a horas 05:51 am.
- **Acta de Constatación** del día **26 de diciembre del 2020**, se registra "siendo las 09:00 am. horas del día 26 de diciembre del 2020 nos constituimos a la Av. Callmell Del Solar Cuadra 18 (lugar donde se le asigno funciones ... en la inspección inopinada del Control de Personal de la SGRH ... se constató que el Sr. HUGO HUALLPA CCANTO **NO** se le encontró en el lugar de trabajo, quien registro su asistencia (turno mañana) a horas 06:10 am.
- **Acta de Constatación** del día **29 de diciembre del 2020**, se registra "siendo las 08:10 am. horas del día 28 de diciembre del 2020 nos constituimos a la Av. Callmell Del Solar Cdra. 16 (lugar donde se le asigno funciones ... en la inspección inopinada del Control de Personal de la SGRH ... se constató que el Sr. HUGO HUALLPA CCANTO **NO** se le encontró en el lugar de trabajo, quien registro su asistencia (turno mañana) a horas 06:38 am.
- **Acta de Constatación** del día **08 de enero del 2021**, se registra "siendo las 13:00 horas del día 08 de enero del 2021 nos constituimos a la Av. Ocopilla – Cdra. Seis ... en la inspección inopinada del Control de Personal de la SGRH ... se constató que el Sr. HUGO HUALLPA CCANTO **NO** se le encontró en el lugar de trabajo, quien registro su asistencia (turno mañana) a horas 06:18 am.



CUADRO DE INCUMPLIMIENTO AL HORARIO DE TRABAJO: **HUGO HUALLPA CCANTO**

Fecha de Incumplimiento injustificado al Horario de trabajo			Hora de registro de ingreso (Control de Asistencia)	Hora de registro de verificación de Abandono de Cargo	Doc. Justificatorio
Día	Mes	Año			
05	Diciembre	2020	06:18 am	10:27 am	Acta de Constatación
19	Diciembre	2020	05:46 am	11:20 am	Acta de Constatación
24	Diciembre	2020	05:51 am	09:30 am	Acta de Constatación
26	Diciembre	2020	06:10 am	09:00 am	Acta de Constatación
29	Diciembre	2020	06:38 am	08:10 am	Acta de Constatación
08	Enero	2021	06:18 am	01:02 am.	Acta de Constatación
30	Enero	2021	04:34 am.	-- --	Informe N° 028-2021
11	Febrero	2021	05:59 am.	-- --	Informe N° 034-2021
12	Febrero	2021	No Laboró	-- --	Informe N° 034-2021
06	Marzo	2021	06:16 am.	-- --	Informe N° 054-2021
22	Marzo	2021	06:43 am.	-- --	Informe N° 064-2021

Obs. **Son 11 días** en que el trabajador abandonó su puesto de trabajo sin justificación



Que, el procesado ha sido notificado válidamente del **inicio del PAD**, según se advierte de la constancia de notificación de fecha 12 de abril de 2021, a folios 44 de autos.

### Del DESCARGO

En el caso de **Hugo Huallpa Ccanto**, ha presentado su escrito de **DESCARGO** el 27.04.2021, manifestando lo siguiente: que se le está acusando injustamente de las faltas, porque oportunamente justifico sus faltas comunicándole su inasistencia al Sr. Reynaldo Cubas y no sabe porque hizo caso omiso, sin embargo, el trabajador no adjunta ningún documento en el que haya justificado sus ausencia durante su jornada de trabajo (permisos), puesto que el servidor ingresa a la entidad, firma su ingreso, pero no labora, ausentándose, sin justificación alguna y sin comunicar a su superior, en varias oportunidades, asimismo, detalla también que su abandono del cargo se debió al trauma por el fallecimiento de su señora madre y hermano, por ser hijo único, sin embargo la fecha de fallecimiento se su señora madre que data del 11.08.2020, estando aún vivo su hermano Walter Huallpa Ccanto, quien recién fallece el 10.03.2021 es decir siete (7) meses después, por lo que el trauma que el trabajador sustenta como justificación de su incumplimiento al horario de trabajo, no lo justifica, máxime si el trabajador no se ausenta a trabajar sino que marca su asistencia, como cualquier trabajador u empleado y posterior se ausenta, es decir, hay una conducta de sorprender a la entidad, para evitar el descuento respectivo y posterior sanción, además señala que al ser hijo único tuvo que realizar "*todos los trámites pertinentes*" sin embargo, el trabajador no ha dado cuenta de que trámites administrativos se trata, siendo además que el servidor tenía el derecho de solicitar Licencia por fallecimiento de padres y hermanos (Art.36° - Capitulo VIII – Resolución de Alcaldía N° 361-2002-MPH/A, que aprueba el Reglamento Interno de Trabajadores - Obreros), sin embargo, el trabajador no lo ha tramitado, prefiriendo salir de su puesto de trabajo sin autorización de su jefe inmediato, finalmente alude al sr. Reynaldo Cuba, indicando que prometió dar compensación cuando se trabajaba en tiempo de pandemia y no ha recibido nada hasta la actualidad. Por lo que el trabajador con su descargo no ha desvirtuado se responsabilidad, al contrario se ha configurado su falta, puesto que el servidor se ha retirado de su centro de trabajo sin autorización alguna durante el horario de trabajo.

Que, de las indagaciones y revisión de los documentos que forman parte del expediente, se ha evidenciado que está inmerso en los hechos que constituyen falta administrativa disciplinaria:

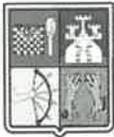
Don **HUGO HUALLPA CCANTO**, servidor Municipal – Obrero, adscrito a la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo (periodo 2020-2021); bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; quién desempeñándose como Obrero de la Unidad de Parques y Jardines habría incurrido en falta de carácter disciplinario, al hecho de haber incumplido injustificadamente el horario de trabajo dispuesto por la Entidad (Municipalidad Provincial de Huancayo), entendiéndose que el horario de trabajo representa el periodo "temporal" durante el cual el trabajador se encuentra a disposición del empleador para la prestación de sus servicios. De esta manera, el horario comprende desde el ingreso hasta la salida del trabajador del puesto o centro de trabajo; siendo así el trabajador habría incurrido en esta falta (*incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo*), al hecho de haber ingresado a laborar y marcado su asistencia (turno mañana) como así se desprende del marcado de su asistencia de conformidad al "Registro de Asistencia" la misma que fue elevada a esta Secretaría Técnica mediante Informe N° 081-2021-MPH/SGGGRH/ACP por el Responsable del Control de Personal. Ausencias injustificadas que han perjudicado a la Entidad, puesto que no se ha ejecutado los trabajos programados en los diferentes sectores donde el obrero estaba designado, según Acta de Constatación; Incumplimiento del horario que desprende del siguiente cuadro:

CUADRO DE INCUMPLIMIENTO AL HORARIO DE TRABAJO: **HUGO HUALLPA CCANTO**

Fecha de Incumplimiento injustificado al Horario de trabajo			Hora de registro de ingreso (Control de Asistencia)	Hora de registro de verificación de Abandono de Cargo	Doc. Justificadorio
Día	Mes	Año			
05	Diciembre	2020	06:18 am	10:27 am	Acta de Constatación
19	Diciembre	2020	05:46 am	11:20 am	Acta de Constatación
24	Diciembre	2020	05:51 am	09:30 am	Acta de Constatación
26	Diciembre	2020	06:10 am	09:00 am	Acta de Constatación
29	Diciembre	2020	06:38 am	08:10 am	Acta de Constatación
08	Enero	2021	06:18 am	01:02 am.	Acta de Constatación
30	Enero	2021	04:34 am.	-- --	Informe N° 028-2021



Oficina General de Asesoría Jurídica  
 Municipalidad Provincial de Huancayo



11	Febrero	2021	05:59 am.	-- --	Informe N° 034-2021
06	Marzo	2021	06:16 am.	-- --	Informe N° 054-2021
22	Marzo	2021	06:43 am.	-- --	Informe N° 064-2021
Obs. <b>Son 10 días</b> en que el trabajador abandonó su puesto de trabajo sin justificación					

Lo que se cuestiona al trabajador es la impuntualidad, quien de manera injustificada incumple su obligación de prestar sus servicios como trabajador de la Unidad de Parques y Jardines dentro de un horario determinado, se configura esta falta cuando el servidor se retira de su centro de trabajo **sin autorización alguna durante el horario de trabajo**, la misma que fue corroborada con los informes señalados en el cuadro, Acta de Constatación y Reporte de Asistencia emitido por la Unidad de Control de Personal que registra que efectivamente en todos los casos el trabajador registro su ingreso y salida, sin embargo, durante su horario de trabajo, el trabajador **no estuvo presente** en el lugar designado para la realización de sus funciones como trabajador de la Unidad de Parques y Jardines, según las Acta de Constatación de Abandono de Cargo, menos aún registra papeletas de salida u otro documento que acredite sus ausencias, y que conforme al cuadro son continuas y permanentes.

### De la Norma vulnerada

Que, con la conducta descrita, el presunto infractor habría vulnerado los Artículos 5° y 9° del **Reglamento Interno** de "ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE HUANCAYO, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 946-2001-MPH/A; que dispone: artículo 5°.- "Todos los trabajadores están obligados a registrar su asistencia diaria tanto al inicio como al término de la jornada laboral, mediante el registro de asistencia (...) Una vez registrado el ingreso físico del servidor, **queda terminantemente prohibido las salidas sin justificación alguna** bajo responsabilidad del encargado del control de la puerta y de la Unidad de Control de Personal(...)" Art. 9° - "Todos los trabajadores tienen la obligación de concurrir puntualmente a su labores **y permanencia durante la jornada diaria de trabajo legamente establecida**",

### De la Tipificación

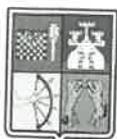
Por lo que, la conducta descrita se encontraría tipificada en el supuesto de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido **en el inciso n) del art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil**, que norma: Son faltas de carácter disciplinario n) "**El Incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo**".

Que, en el marco de lo expuesto y habiendo realizado un análisis de los descargos y medios probatorios presentados por el infractor, este órgano sancionador concluye que existe responsabilidad administrativa en el señor HUGO HUALLPA CCANTO, de condición servidor municipal, por lo que de conformidad a los artículos 87° y 91° de la Ley N° 30057 y el artículo 103° del Reglamento General de la Ley 30057, aprobado mediante Decreto Supremo n° 040-2014-PCM a fin de determinar la sanción aplicable procedo a evaluar la existencia de los siguientes criterios:

- Grave afectación, agravio al interés público, traducido en el hecho que su ausencia implicaron desatención en las labores asignadas en relación al cargo que ostentaba.
- Ocultamiento de la falta, no se advierte.
- Grado de Jerarquía, el servidor se desempeñaba al momento de la comisión de la infracción como Servidor – obrero de la Unidad de Parques y Jardines Municipal nombrado de la Municipalidad Provincial de Huancayo.
- De las Circunstancia, la infracción lo ha cometido en momentos que como obrero de la Unidad de Parques y Jardines, quien tenía la obligación de permanecer en su centro de trabajo, sin embargo, injustificadamente se retira de su centro de trabajo sin dar cuenta a su superiores.
- Concurrencia de varias faltas, no se advierte
- Participación de varios servidores no se advierte
- De la Reincidencia, ha sido sancionado con suspensión sin goce de remuneraciones (60 días) por negligencia de funciones – concurrencia en estado de embriaguez, incumplimiento injustificado del horario, según Informe de Escalafonario fojas (88)
- De la Continuidad, la infracción se ha mantenido en el tiempo años 2020 y 2021
- Del beneficio ilegal obtenido, no se advierte

Que, así también, de conformidad a lo prescrito en el artículo 104° del Reglamento General de la Ley N° 30057 **no se advierte supuestos eximentes** de responsabilidad administrativa disciplinaria, siendo por tanto procedente la aplicación de la sanción a imponer;





Que, mediante Informe del Órgano Instructor N° 003-2021-MPH//SGRH-OIPAD, se propone como sanción disciplinaria la destitución;

En tal consideración, teniendo en cuenta el punto 7 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE en el cual se establecen las reglas procedimentales y reglas sustantivas de la responsabilidad disciplinaria de los procesados en los hechos expuestos, por lo que, se procede a **DETERMINAR** la sanción de **DESTITUCION** al servidor señalado en la presente Resolución.

Que, el Órgano Sancionador de conformidad al artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en concordancia con lo establecido en el inciso c) del artículo 93° del DS. N° 040-2014-PCM;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OFICIALIZAR** la sanción de **DESTITUCION** a don **HUGO HUALLPA CCANTO**, servidor Municipal – Obrero, adscrito a la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo (periodo 2020-2021); bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; por los argumentos señalados en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que, el servidor sancionado desde el día siguiente de su notificación del acto administrativo, cuenta con quince (15) días hábiles, para interponer los Recursos Administrativos de Reconsideración y/o Apelación, de conformidad a lo establecido en el Artículo 117° del D.S. N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que la Gerencia de Recursos Humanos, registre bajo responsabilidad la sanción impuesto al servidor **HUGO HUALLPA CCANTO**, en el **Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido**, de conformidad a la Directiva N° 001-2004-SERVIR/GDSRH, una vez consentida o agotada la vía administrativa, en aplicación al Inc. a) del Art. 124° del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

**ARTÍCULO CUARTO.- INSERTAR** la presente Resolución en el Legajo Escalonario del servidor sancionado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La sanción disciplinaria impuesta será válida y eficaz desde el día siguiente de su notificación (Artículo 116° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Decreto Supremo n° 040-2014-PCM)

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a los Órganos Competentes de La Municipalidad Provincial de Huancayo, y al interesado para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

GM/JNB

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Econ. Jesús D. Navarro Bahin  
GERENTE MUNICIPAL

